

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**IMPORTANCIA DE LAS BASES PARA LA EMISION
DE UNA LEY QUE REGULE EL TURISMO ECOLOGICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ZULMA JUDITH ALVARADO CASTELLANOS

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Córdón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. José Luis De León Melgar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. César Augusto Morales Morales
Vocal:	Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Secretario:	Lic. Carlos Raúl García Peláez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Vocal:	Lic. José Arturo Bermejo González
Secretaria:	Licda. Elizabeth Mercedes García Escobar

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad Universitaria, Zona 12.
Guatemala, Centroamérica



Guatemala, 21 de noviembre de 1997.

197
w

Lic. José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

21 NOV. 1997

RECIBIDO
Firma: J. L. Aguilar Méndez
OFICIAL

Señor Decano:

De manera atenta tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que fui designado como Asesor de Tesis de la Bachiller ZULMA JUDITH ALVARADO CASTELLANOS, quien desarrolló el trabajo denominado: "IMPORTANCIA DE LAS BASES PARA LA EMISION DE UNA LEY QUE REGULE EL TURISMO ECOLOGICO".

El trabajo relacionado es de suma importancia por cuanto encierra una materia que, debe ocupar un lugar preponderante tanto para los turistas nacionales como extranjeros, dado que el propósito consiste en plantear la necesidad de crear un instrumento jurídico que regule el turismo ecológico y normar la conducta y el proceder de los visitantes a sitios arqueológicos, parques naturales, áreas protegidas entre otros lugares.

La investigación realizada por la Bachiller Alvarado - Castellanos, cumple con los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva, para este tipo de trabajos.

En consecuencia se emite DICTAMEN FAVORABLE, y por tal razón lo procedente es continuar con el trámite que corresponda.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano deferentemente,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

José Luis Aguilar Méndez
ABOCADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES; Guatemala, nueve de enero de mil novecientos
noventa y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH,
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de
la Bachiller ZULMA JUDITH ALVARADO CASTELLANOS y en
su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.



recp
3/4/98

Guatemala, 31 de marzo de 1998



Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Ciudad Universitaria, zona 12.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 1 ABR. 1998

RECIBIDO
Horas: 13 Minutos: 30
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

En atención ha proveído de fecha nueve de enero del corriente año, a usted informo que revisé el trabajo de la Bachiller ZULMA JUDITH ALVARADO CASTELLANOS, titulado "IMPORTANCIA DE LAS BASES PARA LA EMISION DE UNA LEY QUE REGULE EL TURISMO ECOLOGICO".

Fruto de la revisión, se hicieron sugerencias a la Bachiller ALVARADO CASTELLANOS, las que fueron atendidas.

Se estima que el trabajo puede servir de base para su discusión en el examen respectivo.

Sin otro particular, atentamente,

[Signature]
LUIS CESAR LOPEZ PERMOLU
ABOGADO
Y NOTARIO
*

c.c. file

LCLP.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Edificio Universitario, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintidos de abril de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller ZULMA JUDITH
ALVARADO CASTELLANOS intitulado "IMPORTANCIA DE LAS BASES
PARA LA EMISION DE UNA LEY QUE REGULE EL TURISMO ECOLOGICO".

Artículo 22 del reglamento de Exámenes Técnico Profesional y
Público de Tesis.

alhj.



DEDICATORIA

A Dios

Por concederme el Don precioso de la vida.

A mis Padres:

Romeo y Blanca Alvarado.

Con profundo amor.

A mis Hijos:

Maco y Susie,

Gaby y Luis.

Por ser la más alta motivación de la superación personal de mi vida.

A mis Hermanos:

Otto, Carlos y Mariela.

Con amor fraternal.

A mi Amigo:

Lic. Mardoqueo Estrada.

Por su valiosa e incondicional ayuda.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

Mi más sincero agradecimiento.



INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
Capítulo I	
1. Antecedentes	3
2. Conceptos.....	5
2.1. Turismo	5
2.2. Ecoturismo	5
2.3. Características	7
2.4. Turismo a nivel internacional	8
Capítulo II	
2. Ecoturismo	9
2.1. Concepto.....	9
2.1.1. El Turismo Verde	10
2.1.2. El Agroturismo.....	11
2.1.3. El Turismo Cultural	11
2.1.4. El Turismo de Aventura	11
2.1.5. El Turismo Deportivo	11
2.1.6. El Turismo Rural	12
2.2. El Ecoturismo como desarrollo sostenible.....	12
2.3. Areas protegidas	15
2.4. Categorías de manejo de las áreas protegidas	20
2.4.1. Categoría Tipo I.....	20
2.4.2. Categoría Tipo II	21



3.4. Leyes que regulan la actividad turística en Guatemala 38
3.5. Consideraciones 39

Capítulo IV

4. Bases de Ley Ecoturista 41
 4.1. Su importancia 41
 4.2. Necesidad 42
 4.3. Bases legales para el turismo ecológico..... 42

CONCLUSIONES 51

RECOMENDACIONES 53

BIBLIOGRAFIA 55

ANEXOS

1. Glosario 57
2. Mapa de ubicación de áreas protegidas administradas por el Centro Conservacionista de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CECON- 61
3. Mapa del sistema guatemalteco de áreas protegidas 62

INTRODUCCION

El turismo ha sido uno de los rubros económicos importantes de Guatemala, cada día se mejoran las condiciones para el turismo nacional y extranjero principalmente. El turismo convencional es el que ofrece al turista extranjero recreación con comodidad, en hoteles de primera, hasta tercera categoría, que se traduce en la clasificación de una a cinco estrellas dependiendo del servicio que se preste, tal es el caso de los hoteles de cinco estrellas con un servicio completo (habitaciones de lujo, restaurante, bar y piscina). Actualmente se ha originado una corriente turística llamada turismo natural (ecoturismo) que va enfocada directamente hacia la naturaleza, en los últimos años se ha venido practicando selectivamente y cada día toma más auge, lo que hace necesario regularlo para evitar que dicha práctica se vuelva otro flagelo contra los recursos naturales, por esa razón, y convencida de que no existe una regulación para el turismo tradicional, menos para el ecoturismo, se plantea mediante algunas ideas la necesidad de legislar al respecto y así hacer de esta actividad algo positivo para el país que se sintetiza en las palabras "desarrollo sostenido".

El presente trabajo está compuesto de cuatro capítulos: en el CAPITULO PRIMERO, contempla antecedentes, conceptos de turismo y ecoturismo, sus características. En el CAPITULO SEGUNDO, ecoturismo, concepto, características, modalidades de ecoturismo, ecoturismo como desarrollo sostenible, áreas protegidas, categorías de manejo de las áreas protegidas y legislación aplicada. En el CAPITULO TERCERO, tenemos la parte doctrinaria de lo que es la norma jurídica y leyes que regulan la actividad turística en Guatemala y, en el CAPITULO CUARTO, entramos directamente a las bases de ley

ecoturista en el cual se hace ver su importancia y la necesidad de una ley ecoturista, así como ideas de cómo podría estar establecida la ley.

**IMPORTANCIA DE LAS BASES PARA LA EMISION
DE LA LEY QUE REGULE EL TURISMO ECOLOGICO.**

Capítulo I

1. ANTECEDENTES

En el documento técnico del Instituto Guatemalteco de Turismo elaborado por el Arq. Rolando Bonilla Pivaral, manifiesta: "Las investigaciones realizadas a través del mercado, demuestran que la demanda turística, especialmente en la actual década se caracteriza por un marcado interés por viajar a regiones naturales y de culturas locales relevantes, lo que involucra el conocimiento de expresiones locales, costumbres y particulares estilos de vida.

El planteamiento del concepto Mundo Maya del cual Guatemala forma parte con otros cuatro países del área, presenta la posibilidad de responder a esta tendencia turística.

Esta tendencia sin embargo, debe orientarse al desarrollo de infraestructura de acuerdo a la conservación del patrimonio natural y cultural de la región, basándose en el desarrollo sostenido que valore los recursos turísticos disponibles, sin alterar el ambiente natural".¹

1. INGUAT, Arq. Bonilla Pivaral, Documento No. 1,374, Editorial INGUAT. Año 1993. País Guatemala. Páginas 1 y 2.

En el mismo documento ya citado, nos indica que en el informe específico de la misión de identificación del Mundo Maya, preparado en el año 1989, el problema es el déficit de facilidades hoteleras en sitios donde el turismo natural se practica; habiéndose recomendado para ello el desarrollo de una red de posadas que contribuyan a planificar adecuadamente las características de los atractivos turísticos, el cual conforme el presente documento, debe hacerse a través de un proceso armónico sustentado en un enfoque cultural y ecológico.²

"La conservación del ambiente es hoy en día una de las principales preocupaciones de la humanidad, en la Biósfera Maya en el Departamento de El Petén, sus habitantes empiezan a tomar conciencia ecológica, y han principiado a protegerla mediante el desarrollo de alternativas económicas que benefician a las comunidades y permiten la conservación de los 21,130 kilómetros cuadrados que la integran.

Se pretende con ésto, que las selvas peteneras, consideradas uno de los pulmones más grandes de América, conserve su biodiversidad (variedad de especies) pero a la par también está la subsistencia de los habitantes, promoviendo alternativas económicas y que den como resultado la conservación de la biósfera.

Entre las alternativas económicas está el ecoturismo, ya que turistas extranjeros especialmente europeos o estadounidenses, están dispuestos a pagar dólares por pasar una aventura en la selva, que por lo regular son 7 días contando para ello, con animales de carga (mulas), compra de alimentos, hamacas, mosquiteros, alquiler de mulas, lo que produce ingresos a los pobladores; encontrándose actualmente organizados como comités comunitarios de turismo que se practica internándose dentro de la selva petenera.³

2. Ob. Cit. Pág. 3.

3. Prensa Libre, 5/10/97, Año XLVII, Guatemala. Pág. 27.

Es notorio que el ecoturismo se viene practicando hace varios años, a causa del extranjero que viene a vacacionar alejándose de la metrópoli de sus países y viene en busca de aventura, recreo, esparcimiento y paz, con esta modalidad de turismo que cada día se incrementa.

Se han declarado mediante sendos Decretos del Congreso áreas protegidas, con el objeto de que no se siga alterando su entorno ecológico, pero a medida que se vaya incrementando el flujo de ecoturistas se hace necesario emitir normas que regulen infraestructura, conducta del ecoturista, conducta del poblador permanente aledaña al sitio, creación de una entidad especializada en ecoturismo y sanciones administrativas y penales para evitar el deterioro ambiental y poder hablar en términos reales de desarrollo sostenido.

2. CONCEPTOS

2.1. Turismo.

"Afición a viajar por gusto de recorrer un país, organización de los medios conducentes a facilitar estos viajes".

"Se entiende por turista; el nacional y el extranjero que con fines de recreo, deporte, salud, estudio, vacaciones, religión y reuniones, se trasladen de un lugar a otro de la República".⁴

2.2. Ecoturismo.

"Se concibe como el turismo nacional e internacional dirigido a apreciar e interpretar los recursos y características naturales, los bienes y manifestaciones culturales de un país o región, sin provocar el deterioro de los mismos y sus componentes".⁵

4. Diccionario Enciclopédico Básico. Editorial Alfredo Ortells, Sagunto, Valencia, España, 1973.

5. INGUAT, Ob. Cit. Pág. 1.

El término ecoturismo está derivado de otro: el de "Ecodesarrollo", que fue creado por Maurice Strong durante la conferencia sobre el ambiente organizada por la Organización de Naciones Unidas y realizada en el año de 1972.

El Ecodesarrollo es un término con el que se definen las características de una nueva filosofía. El concepto está basado en que para cualquier desarrollo personal, grupo o país, es condición que el desarrollo sea sustentado en base y con miras al desarrollo de sus respectivos ambientes. El cual es un razonamiento lógico, ya que si existe una buena calidad de vida producto de un ambiente sano, así será la calidad de pobladores.

El término Ecoturismo empezó a ser utilizado en Costa Rica alrededor del año 1982, inicialmente para definir cierto tipo de turismo que centraba su interés en la naturaleza. De esta forma el ecoturismo se relacionó con el turismo naturalista, el turismo orientado a la naturaleza y el turismo ecológico que consisten básicamente en un turismo dirigido a áreas naturales relativamente salvajes donde el objetivo específico es admirar, estudiar y disfrutar de su paisaje, flora y fauna.

Se define el ecoturismo en publicaciones del Instituto Guatemalteco de Turismo, "como una actividad recreativa, educativa dirigida a un público interesado en la naturaleza misma. Se practica en áreas silvestres protegidas o no y en sitios donde se revela la acción positiva o negativa del hombre sobre al ambiente. El ecoturismo da importancia a los rasgos, étnicos, geográficos, históricos y culturales de las poblaciones humanas locales".⁶

Para desarrollar el ecoturismo se requiere de la voluntad política de conservar la naturaleza, y la realidad cultural circundante y de recursos humanos capacitados en medio ambiente.

6. INGUAT, Op. Cit. Pág. 2.

El uso del término se ha generalizado y abarca toda la gama de actividades que se realizan con fines científicos o educativos (investigación) motivaciones intelectuales, de aventura, deporte o simple curiosidad, relacionadas con el patrimonio cultural y/o natural de un país o región.

Una definición más reciente de Ecoturismo es: "Todo el turismo nacional o internacional dirigido a la apreciación e interpretación de los recursos naturales (fauna y flora silvestres), características naturales (arrecifes y cuevas, cascadas) y las manifestaciones culturales pasadas y/o presentes (sitios arqueológicos, comunidades indígenas y atracciones históricas) sin provocar el deterioro de las mismas ni de sus componentes.⁷

2.3. Características.

En términos generales según la publicación del Instituto Guatemalteco de Turismo elaborada por el Arquitecto Rolando Bonilla Pivaral; el ecoturismo es una actividad recreativa perteneciente al turismo de bajo impacto (que causa el mínimo daño al ambiente).

Dentro de sus distintas formas abarca las giras de interés específico (arqueología, espeleología, botánica, etc.) las de observación y gozo de la naturaleza y las de aventura.

El ecoturismo reconoce por igual la importancia del patrimonio natural y cultural, no provoca el deterioro ambiental y debe absorber los costos sociales y ambientales de sus actividades de manera que el ambiente sea mejorado o por lo menos no sea contaminado.

Es un turismo de grupos reducidos, genera empleo y oportunidades económicas en las localidades en que opera, benefi-

7. INGUAT, Ob. Cit. Pág. 2. Tercer Párrafo.

ciando a empresarios y pobladores locales y a los gobiernos regionales (municipalidades), distribuyendo los beneficios económicos de la conservación del patrimonio cultural y nacional.

2.4. Turismo a Nivel Internacional.

El periódico Siglo Veintiuno de fecha 22/9/97, informa sobre la reunión que expertos de Centroamérica sostuvieron en Costa Rica en el III Congreso Forestal Centroamericano, que en relación al turismo Ecológico dos de cada tres visitantes a América Central llegan atraídos por los recursos naturales de una región que conserva el 10% de las especies naturales del mundo, y que el turismo genera cerca de 1,500 millones de dólares al año para esta zona.⁸

Provieniendo esta información de un Congreso de expertos en la materia, en el cual analizan la situación del medio ambiente para Centroamérica, nos indica que cada vez se incrementa más el ecoturismo en nuestro país, lo que hace necesario que se legisle al respecto, con el objeto de preservar nuestros recursos naturales del deterioro por la práctica desordenada de esa actividad que sólo el nombre puede ser que tenga, por la falta de reglas para su control.

8. Periódico Siglo XXI, 22/9/1997, Pág. 34.

Capítulo II

2. ECOTURISMO

2.1. Concepto.

"Es aquel segmento de turismo que viaja a áreas naturales relativamente vírgenes con el objetivo específico de admirar, estudiar, disfrutar del paisaje, sus plantas y animales, así como los rasgos culturales del pasado y el presente de dichas zonas".⁹

"Ecoturismo es el viaje que se planifica y realiza con conciencia ambiental y social" (Ecoturismo SXXI Guatemala).

"El turismo verde es un proceso económico en el que el concepto de sostenibilidad de los recursos de la naturaleza es la principal preocupación". (Bennie Huisman, Rotting Reisen).¹⁰

La sustentante define Ecoturismo en la siguiente forma:

"Ecoturismo es la actividad que practica cualquier individuo por razones de recreación, esparcimiento, investigación, observación o aventura en una área natural".

De todas las definiciones podemos abstraer características sobre el contenido de ecoturismo:

9. Ceballos, Héctor. Revista Noticias. Pág. 3. Definiciones de Ecoturismo.

10. Huisman, Bennie, Rotting. Revista Especializada Noticias. Pág. 3.

- Que es sostenible
- Integrada en el medio
- De bajo impacto ambiental
- Desarrollada en el medio natural
- Demanda motivada por el medio natural
- Con objetivos claros de preservación.

Tanto en el ámbito de turismo rural como específicamente en el del ecoturismo, multitud de conceptos y de definiciones han sido utilizados de manera confusa. Algunos de los más utilizados en este contexto han sido: agroturismo, turismo rural, turismo verde, turismo de aventura.

A continuación se incluyen algunas de las principales modalidades del turismo rural, cuyo marco de acción es el medio rural natural, pero cuyos fines y objetivos varían, pero todos se caracterizan por enmarcarse dentro del concepto "desarrollo sostenido", implicando ésto la persecución del aprovechamiento óptimo, no máximo de los recursos es decir, aprovechar el entorno que en definitiva es la materia prima del ecoturismo.

2.1.1. El Turismo Verde.

Es la modalidad del turismo en que el paisaje es la principal variable, como punto de confluencia entre los factores ambientales y los antrópicos, plenamente integrados en el medio; también es la actividad turística en el medio rural o natural, incluyendo pequeñas ciudades, algunas áreas de costa, cuyo objetivo es la integración del visitante en el medio humano y natural. La población local toma parte en diversas áreas de la recepción de los turistas.

2.1.2. El Agroturismo.

Es una modalidad del turismo rural, asociado a la prestación de alojamiento y/o restauración en granjas, preferiblemente activas en las que se pueda hacer participe al turista en las diferentes actividades agropecuarias.

2.1.3. El Turismo Cultural.

Turismo que se basa en la utilización de los recursos culturales de un territorio, recursos artísticos, históricos, costumbres orientándose hacia la preservación y fomento de los mismos. Desde una aldea hasta una metrópoli pueden constituir el ámbito de desarrollo de esta forma de turismo.

2.1.4. El Turismo de Aventura.

Forma de turismo que utiliza el entorno o medio natural como recurso para producir sensaciones de descubrimiento en sus practicantes, por lo que su objetivo básico es poder conseguir transmitir estas sensaciones, necesitando en consecuencia, espacios poco utilizados turísticamente (selvas, rápidos de los ríos).

2.1.5. El Turismo Deportivo.

Forma de turismo en que la práctica de cualquier actividad deportiva es la base de la actividad, el espectáculo y las sensaciones de riesgo son fundamentales como reclamo turístico, incluyendo en diferentes ocasiones los deportes en instalaciones de interior.

También como los anteriores se ubican en espacios rurales o naturales: vela, windsurf, piragüismo, tiro con arco, parapente, esquí.

2.1.6. Turismo Rural.

El turismo rural se define como cualquier actividad turística implantada en el medio rural, considerando en este último las áreas naturales, litorales, etc., entendiéndose un modo de implantación y "desarrollo sostenible".

El concepto sostenible implica permanencia. Esto conlleva el aprovechamiento óptimo de los recursos, la integración de la población local, la preservación y mejora del medio, todo aquello que permita un proceso sostenible.

El ecoturismo como una de las formas de turismo rural, definida como segmento turístico, en el que se prioriza la preservación del espacio natural donde se ubica, por lo que su diseño contempla ante todo el medio natural y por ende su conservación, frente a cualquier otra actividad.

El término turismo rural está estrechamente vinculado al concepto de turismo verde, no siendo incorrecta la identificación. La diferencia más que conceptual es histórica en el sentido de que turismo verde es una terminología anterior a ecoturismo, hoy en día menos utilizada, pero responde a un concepto similar.

El concepto **Ecoturismo** que se ha desarrollado en los últimos años, se encuentra hoy en mayor vigencia y es el que más crecimiento está experimentando.

La idea de un turismo en espacios naturales, donde es obligada la preservación del medio ambiente, y el aprovechamiento recreativo-educativo de éstos se sintetiza en el concepto ecoturismo.

2.2. El Ecoturismo como Desarrollo Sostenible.

En los últimos años Guatemala ha sido considerada un paraíso por los extranjeros que no cuentan en sus países con

naturaleza en donde se observe diversidad biológica, y llegan a Guatemala a sorprenderse de que un pequeño país tenga esa variedad.

El objeto es que Guatemala sea un país que se desarrolle económicamente, definitivamente la industria ha sido el rubro tradicional más importante de desarrollo, pero a la vez ha traído deterioro del medio ambiente; de eso las autoridades y los expertos están conscientes por lo que últimamente se ha utilizado mucho un término muy importante que se denomina "Desarrollo Sostenido", que significa progresar sin destruir ni contaminar; la respuesta no se va a encontrar en las transnacionales petroleras, de químicos, de industrializadores de los recursos naturales, puesto que si bien es cierto que sería una utopía decir que no necesitamos de esta forma de dar trabajo a la población, también es cierto que se pueden ir contrarrestando sus efectos mediante un control más efectivo sobre éstas, contando lógicamente con la colaboración de todas estas empresas.

En un reporte de prensa de la entidad ambientalista Guardianes Ecológicos, se ilustra el problema de la exploración petrolera, un fragmento de ese reporte dice: "RAZONES PARA LLORAR. El artículo 64 de la Constitución de la República dice: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de Parques Nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales SON INALIENABLES. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista. Estas son hermosas palabras que, como muchas que adornan la constitución, se quedan en el papel de muchos de los casos. Magaly Rey Rosa, cree que los guatemaltecos deberíamos ver con inmensa preocupación el caso de la explotación petrolera. Desgraciadamente la mayoría de los yacimientos de petróleo están en áreas protegidas. Para ella aquí se va a dar otro enfrentamiento de criterios como sucedió con el caso Simpson. Se nos está pintando que la actividad de exploración y explotación petrolera es ahora tan cuidadosa y respetuosa del ambiente, que no

deberíamos alarmarnos. Dicen que harán unos mini-caminos y que la sísmica que hacen es nítida. Sin embargo no hay en el mundo un ejemplo de exploración o explotación petrolera en terrenos tropicales que no haya sido letal para el área protegida".¹¹

Pero existe una industria llamada Sin Chimeneas, que efectivamente puede ser totalmente llamada "sin chimeneas" que en el futuro puede ser la fuente más importante de divisas para el país y fuente de ingresos para los pobladores y el turismo natural o ecoturismo con el cual se puede evitar el impacto ambiental o sea que se minimiza el daño a la naturaleza.

Si bien es cierto se necesita madurar más en esta actividad, ya que actualmente empresas ofrecen esa actividad pero no tienen la experiencia para manejar adecuadamente al ecoturista ya que desconocen técnicas; como manejar grupos pequeños, de ahí nace la necesidad de legislar para evitar el mercadeo turístico desordenado sin reglas del juego, para evitar que esta actividad también se convierta en otra contaminación.

Cuando digo esta "actividad también" me refiero a que el turismo convencional que es una fuente importante de divisas para el país, también por la falta de legislación ha ocasionado arbitrariedades por parte de empresarios que construyen hoteles lujosos y de gran comodidad a orillas de lagos y ríos, que conlleva contaminación, por la cantidad de desechos sólidos que contaminan dichos ríos y lagos, aunque es de hacer notar que no sólo ellos tienen culpa sino también y principalmente las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes actuales, como es el caso de Río Dulce el que está declarado Parque Nacional, sin embargo las entidades gubernamentales han concedido en arrendamiento terrenos de la Nación no observando estas restricciones.

11. Periódico Prensa Libre 3/3/98, Suplemento Aula 2000, La Ruta del Medio Ambiente en 1997.

2.3. Areas Protegidas.

El Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 4-89, es la Ley de Areas Protegidas, la cual contiene determinadas las áreas protegidas, independiente de las que específicamente fueron declaradas mediante decreto, como el caso de la Reserva de la Biósfera Maya, Reserva de Biósfera de la Sierra de las Minas.

Las áreas protegidas enumeradas en la Ley de Areas Protegidas son:

- a) Biotopo para la conservación del Quetzal "Mario Dary Rivera" localizado en el municipio de Purulha, Baja Verapaz.
- b) Biotopo Cerro Cahuí, ubicado en el departamento de El Petén.
- c) Biotopo para la conservación del manatí, chocón-machacas, situado en el departamento de Izabal.
- d) Biotopo Laguna del Tigre - río escondido, ubicado al Noroeste del departamento de El Petén.
- e) Biotopo de San Miguel la Palotada, localizado al norte del departamento de El Petén.
- f) Biotopo Naachtun - Dos Lagunas, ubicado al norte del departamento de El Petén, límite con México.

Asimismo en su artículo 90 la Ley de Areas Protegidas declara áreas de protección especial, las cuales conforme a dicha ley serán presentadas para su declaración de áreas protegidas según el artículo 12 de la misma ley, previa delimitación geográfica, categoría, manejo y zona de amortiguamiento y son las siguientes:



1. Manchón - Huamuchal, localizada en la Costa Sur, de los departamentos de Retalhuleu y San Marcos.
2. Volcán Atitlán, situado en la boca costa de los departamentos de Sololá y Suchitepéquez.
3. Yolnabaj, ubicada en el departamento de Huehuetenango.
4. Los Cuchumatanes que se localizan en los departamentos de Huehuetenango y Quiché.
5. El Caba, situado en el departamento de El Quiché.
6. Laguna Lachua, localizada al Noroeste del departamento de Alta Verapaz.
7. Xacaxa, ubicada en el departamento de Chimaltenango.
8. Sierra de las Minas, que se localiza en parte de los departamentos de Baja Verapaz, El Progreso, Alta Verapaz, Izabal y Zacapa. (Ya declarada reserva de biósfera por Decreto del Congreso de la República).
9. Sierra Caral, ubicada en el departamento de Izabal.
10. Montaña Espíritu Santo, localizada en el oriente del departamento de Izabal.
11. Cumbre Alta, ubicada entre los departamentos de Izabal y Zacapa.
12. Reserva Ecológica Cerro San Gil, situada en el departamento de Izabal.
13. Sierra de Santa Cruz, que se localiza en el departa-

- mento de Izabal.
14. Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, situado en el departamento de Izabal.
 15. Chocón - Machacas - El Golfete, área localizada en el departamento de Izabal.
 16. Punta de Manabique, situada al norte del departamento de Izabal.
 17. Río Sarstún, en el norte del departamento de Izabal.
 18. Sierra Chinaja, localizada al norte del departamento de Alta Verapaz.
 19. Ampliación del Parque Nacional Tikal, el Zotz, ubicado en el municipio de Flores del departamento de El Petén.
 20. Río Chiquibul, que recorre los municipios de Dolores, Poptún y San Luis, en el departamento de El Petén.
 21. Reserva Ecológica El Pino de Poptún, situada en el departamento de El Petén.
 22. Machaquilá, situada en los municipios de Dolores, Poptún y Sayaxché del departamento de El Petén.
 23. Parque Nacional Sierra del Lacandón, en el municipio de La Libertad del departamento de El Petén.
 24. Parque Nacional Laguna del Tigre, localizado en el municipio de San Andrés del departamento de El Petén.
 25. Parque Nacional Mirador Río Azul, ubicado en los
-

municipios de Melchor de Mencos, Flores, San José y San Andrés, del departamento de El Petén.

26. Refugio de vida silvestre y monumento cultural Altar de Sacrificios, laguna Ixchoche, que se localiza en los municipios de la Libertad, y Sayaxché, del departamento de El Petén.
27. Ampliación del Parque Nacional Yaxja-Yaloch, situado en el municipio Melchor de Mencos, del departamento de El Petén.
28. Laguna de Petexbatún, ubicada en el municipio de Sayaxché del departamento de El Petén.
29. Laguna Perdida, que se localiza en el departamento de El Petén.
30. Laguna del río Salinas, en el municipio de Sayaxche del departamento de El Petén.
31. Reserva Ecológica Sabana del Sos, situada en el municipio de La Libertad, del departamento de El Petén.
32. Reserva de Uso Múltiple Uaxactún-Carmelita, que se ubica en parte de los municipios de Melchor de Mencos, San José, Flores y San Andrés del departamento de El Petén.
33. Areas de uso múltiple San Rafael Pixcayá, localizada en el departamento de Chimaltenango.
34. Monumento Natural Semuc - Champey, ubicada en el departamento de Alta Verapaz.

35. Cumbre de María Tecún, situada en el departamento de Totonicapán.
36. Reserva de la Biósfera Fraternidad que se localiza en el departamento de Chiquimula.
37. Laguna de Güija localizada en el este del departamento de Jutiapa.
38. San Isidro Cafetales, cumbre de Chiramay, localizada en el departamento de Chiquimula.
39. Volcán de Ipala, situado en el municipio de Ipala del departamento de Chiquimula.
40. Valle de la Arada, que se encuentra en el departamento de Chiquimula.
41. Laguna de Ayarza, localizada en el departamento de Santa Rosa.
42. Reservas Ecológicas y monumentos naturales constituidos en los conos volcánicos del país.
43. Laguna Chic-Choc, localizada en el municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz.
44. Sitio arqueológico Abaj Takalic, situado en el municipio del Asintal del departamento de Retalhuleu.

Este listado contenido en la Ley de Areas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República, nos da una idea de la cantidad y variedad de áreas potencialmente turísticas, por cierto unas más importantes que otras como son las que se encuentran en el departamento de El Petén, que es en donde se han concentrado todos los proyectos auspiciados por entidades conservacionistas internacionales, pero al final todas las enumeradas son objeto de afluencia

turística.

2.4. Categoría de Manejo de las Areas Protegidas.

El Decreto 4-89, Ley de Areas Protegidas en su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 759-90, contiene en el capítulo I del Título II, las categorías de manejo de las áreas protegidas, siendo el manejo conforme el glosario del mismo reglamento **"Serie de estrategias tácticas y técnicas que ejecutan las políticas y objetivo de las áreas protegidas y no protegidas, o de poblaciones o ecosistemas en general con fines de conservación"**.

Según el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Areas Protegidas, las categorías de manejo de las áreas protegidas son las siguientes:

2.4.1. Categoría Tipo I:

PARQUE NACIONAL

RESERVA BIOLÓGICA

Son áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas, por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia. Estos procesos pueden incluir algunos acontecimientos que alteran los ecosistemas tales como los incendios debido a causas naturales, brotes de plagas o enfermedades, tempestades y otros; pero excluyen necesariamente los disturbios de cualquier índole causados por el hombre. Pueden ofrecer atractivos para visitantes y tener capacidad para un uso recreativo en forma controlada. En estas áreas está prohibido cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre y cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre,

excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso sólo lo podrán hacer las autoridades administradoras del área con la debida autorización, no será permitida la introducción de especies exóticas, no podrán constituirse servidumbres a favor de particulares en terrenos con estas categorías de manejo. Es prohibida la exploración y la explotación minera. Además no se permitirá asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos deberán ser preferentemente de propiedad estatal o municipal. En el caso de propiedades particulares que pudiesen encontrarse dentro de los límites de estas áreas legalmente declaradas, el Conap dará prioridad a la adquisición de los mismos por parte del Estado o por organizaciones guatemaltecas sin fines de lucro dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Objetivos del Manejo.

El objetivo del manejo en esta categoría, es la protección, conservación y mantenimiento de los procesos naturales y la diversidad biológica de un estado inalterado, de tal manera que el área esté disponible para estudios e investigación científica, monitoreo del medio ambiente, educación y TURISMO ECOLOGICO LIMITADO (el rayado es de la sustentante). El área debe perpetuar un estado natural, muestras representativas de regiones fisiográficas, comunidades bióticas y recursos genéticos.

2.4.2. Categoría Tipo II

En esta categoría se encuentran:

EL BIOTOPO PROTEGIDO

EL MONUMENTO NATURAL

EL MONUMENTO CULTURAL

EL PARQUE HISTORICO

Tal como se describen en la ley, éstas son áreas que por lo general contienen uno o pocos rasgos naturales sobresalientes, vestigios arqueológicos, históricos u otros rasgos de importancia nacional e internacional y no contienen necesariamente un ecosistema completo. La amplitud del área dependerá del tamaño de los rasgos naturales, ruinas o estructuras que se desea conservar y que se necesita para asegurar la protección y manejo adecuado de los valores naturales y/o culturales. El área tiene potencialidades para la educación y TURISMO LIMITADO, así como para la recreación limitada y rústica.

Objetivos del Manejo

Los objetivos en esta categoría son la protección y conservación de los valores naturales y culturales y dentro de los límites congruentes con lo anterior, proveer de oportunidades de recreo, educación ambiental e investigación científica, TURISMO CONTROLADO y recreación limitada y rústica.

2.4.3. Categoría Tipo III

Esta categoría comprende:

AREA DE USO MULTIPLE

MANANTIAL

RESERVA FORESTAL

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE

Son áreas relativamente grandes, generalmente con una cubierta de bosques. Pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua forraje, flora y fauna silvestre, sin afectar negativa y permanentemente los diversos ecosistemas dentro del área. Son áreas que pueden haber sufrido alteración por intervención del hombre, pero aún conservan una

buena porción del paisaje natural. Están generalmente sometidas a un control, en función de las presiones que se ejerzan sobre ellas.

Estas áreas contendrán terrenos públicos de preferencia, pero podrán contener terrenos de propiedad privada.

El objetivo de manejar esta categoría de áreas es el de proveer una producción sostenida de agua, madera, flora y fauna silvestre, pastos o productos marinos. La conservación de la naturaleza podría estar orientada primariamente al soporte de las actividades económicas, o bien la conservación podría ser un objetivo primario en sí mismo, dando siempre importancia a los objetivos económicos y sociales. Se dará importancia a la educación ambiental y forestal, así como a la recreación orientada a la naturaleza.

2.4.4. Categoría Tipo IV

Esta categoría comprende:

AREA RECREATIVA NATURAL

PARQUE REGIONAL

RUTAS Y VIAS ESCENICAS

Son áreas donde es necesario adoptar medidas de protección para conservar los rasgos naturales, sean comunidades bióticas y/o especies silvestres, pero con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos. Generalmente poseen cualidades escénicas y cuentan con grandes atractivos para la recreación pública al aire libre, pudiendo ajustarse a un uso intensivo. En la mayoría de los casos, las áreas por lo general son poco vulnerables y fácilmente accesibles por los medios de transporte público. La alteración y modificación del paisaje son permisibles, buscando siempre conservar un paisaje lo más natural posible, tratando de minimizar el impacto en los recursos y el ambiente. Pueden ser de propiedad pública o privada. En el caso de los parques regionales usualmente

serán de propiedad municipal, pudiendo incluir terrenos bajo degradación de propiedad.

El objetivo de manejo en esta área es la recreación al aire libre y educación mantenimiento de una porción o de la totalidad del camino, sendero, canal o río y de su panorama en un estado natural o seminatural, calidad del paisaje y prevención de la degradación de los recursos naturales.

2.4.5. Categoría Tipo V

Esta categoría comprende:

RESERVA NATURAL PRIVADA

Son áreas de propiedad de personas individuales o jurídicas particulares, que los propietarios destinen voluntariamente y durante el tiempo que estimen, a la conservación y protección del habitat para flora y fauna así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente. En ellas se garantizará la conservación, estabilidad o supervivencia de ciertas especies de plantas y animales a través de la protección de habitats críticos, poblaciones reproductivas y áreas de alimentación o reproducción. Para el establecimiento de reservas naturales privadas se procederá de acuerdo con lo expresado en el artículo del presente reglamento. Estas reservas contarán con el respaldo y el reconocimiento pleno del Estado para la protección de la integridad del terreno y de sus recursos.

El objetivo de manejar esta categoría de área, es el de asegurar las condiciones naturales requeridas para proteger especies de significancia, grupos de especies, comunidades bióticas o rasgos físicos del ambiente y rasgos culturales en terrenos de propiedad privada.

2.4.6. Categoría Tipo VI

RESERVA DE LA BIOSFERA

Las reservas de la Biósfera son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales. Son lo suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos. Estas reservas tienen un valor particular, por ser modelos o patrones para medir los cambios de la biósfera como un todo, a largo plazo. Internamente Guatemala podrá denominar con el nombre de Reserva de la Biósfera algunas áreas, sin embargo todas las áreas designadas con esta categoría deberán proponerse para su reconocimiento mundial, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, ante el Comité Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biósfera de UNESCO.

Los principales objetivos de manejo de estas áreas, serán el dar oportunidad a diferentes modalidades de utilización de la tierra y demás recursos naturales, tanto el uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales del área con énfasis en las actividades tradicionales y actividades humanas estables, así como la conservación de núcleos de conservación más estricta. Proveen oportunidades para la investigación ecológica, particularmente estudios básicos, ya sea en ambientes naturales o alterados. Son sitios importantes para el monitoreo ambiental. Proveen facilidades para la educación ambiental y capacitación, así como para el TURISMO Y RECREACION, controlados y orientados hacia la naturaleza.

Al enumerar las seis categorías de reserva que contiene la ley de Areas Protegidas, que una sola de ellas menciona entre las actividades que pueden desarrollarse dentro de ellas el Turismo Ecológico controlado, y el resto menciona el turismo controlado, también menciona fines turísticos, recreación orientada hacia la naturaleza; para la sustentante todas las descripciones que contem-

plan las diferentes categorías, se refieren a lo mismo, desde el momento que son áreas de reserva, aunque hay algunas que presentan ciertas características especiales como pueden ser los rápidos en los ríos, actividad turística de aventura que está de moda hoy en día, en general todas son áreas potenciales de Ecoturismo.

Dentro de estas categorías hay una que considero que es la más importante, la número VI, que se refiere a la Reserva de la Biósfera, ya que es a la única que la ley de áreas protegidas en la descripción que hace la misma, dicta que deberá ser objeto de una protección jurídica a largo plazo. Ya existen Decretos que Declaran Reservas de Biósfera, la parte más selvática del Petén y la Sierra de las Minas. Lo que sucede con estos Decretos del Congreso, es que en base a información técnica para delimitar dichas áreas son declaradas y se especifica qué actividades se pueden desarrollar dentro de ellas, estos decretos de declaración se complementan con la ley de áreas protegidas, pero la ley de áreas protegidas es más técnica que jurídica lo que la hace en cierta forma ineficaz, puesto que los juzgadores tendrían que entender la terminología al aplicar la ley, lo que en la provincia no sucede y también por la poca educación ambiental que existe a nivel institucional y no digamos a nivel de la población.

2.5. Legislación

2.5.1. Constitución Política de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es el principal fundamento para legislar sobre Ecoturismo. El artículo 60, se refiere al Patrimonio Cultural y establece que el Patrimonio Cultural de la Nación lo forman los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Prohibiendo su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determina la ley.

El artículo 61 se refiere a la Protección del Patrimonio

Cultural y dicta que los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Dicta la Constitución en este mismo artículo, que estarán sometidos a un régimen especial de conservación los siguientes lugares:

El Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.

En el artículo 64 de nuestra Carta Magna, establece que: "Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista".

Este artículo fue el fundamento principal para que se emitiera la Ley de Areas Protegidas Decreto del Congreso de la República número 4-89.

El artículo 97, de nuestra Constitución, se refiere en su epígrafe al Medio Ambiente y equilibrio ecológico; y establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Este artículo es la base principal sobre la cual se emitió la Ley de Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República.

Y por último tenemos el artículo 126, el cual declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.

Esta fue la base fundamental para la emisión de la Ley Forestal que regula todo el aspecto bosque, desde los árboles hasta sus productos secundarios.

El artículo 119, que regula las obligaciones del Estado contiene en su inciso a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, TURÍSTICAS, y de otra naturaleza. Podemos darnos cuenta que la propia Constitución contempla el turismo como un rubro económico muy importante, lo que hace más prioritario regularlo.

2.5.2. Ley de Areas Protegidas

La Ley de Areas Protegidas como ya lo indicamos antes, está contenida en el Decreto 4-89 del Congreso de la República y es la ley que regula la creación de áreas naturales de preservación por lo que en su artículo 1, declara de interés nacional su restauración, protección, conservación y manejo en áreas debidamente planificadas.

Dentro de los objetivos generales contenidos en el artículo 5, de dicha ley se encuentran:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para beneficio de todos los guatemaltecos.

- b) Lograr la conservación de la diversidad genética de flora y fauna silvestre del país.
- c) Alcanzar la Capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

Un aspecto muy importante de la Ley de Areas Protegidas, es que en su artículo 7, al final contiene el término "Desarrollo Sostenido", lo que nos indica que no obstante algunas deficiencias que podría tener dicha ley por cuestión de técnica jurídica en su redacción, ella es moderna y va a la vanguardia en materia de áreas protegidas, ya que como se anotó anteriormente, contiene en su reglamento categorías de áreas protegidas para una mejor conservación.

2.5.3. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 68-86 del Congreso de la República

Esta ley según su artículo 11, tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Esta ley contiene en sus objetivos específicos: la preservación, protección, prevención, regulación y control de causas que deterioren el medio ambiente.

Orientar los sistemas educativos ambientales y culturales, para la formación de recursos humanos calificados en ciencias

ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica.

Esta ley deja claro en sus artículos que es una ley reguladora, de todos los aspectos que afecten el medio ambiente si bien es cierto no se encuentra contenido en ella la regulación de esos aspectos, si faculta para que se legisle sobre ello, tenemos como ejemplo: La ley de aguas servidas, la ley de emisiones de humo negro y otras en proceso de emisión.

2.5.4. Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República

El aspecto forestal el cual las leyes que lo han regulado, ha sido objeto cada determinado tiempo de la emisión de nuevo decreto, el último es el Decreto 101-96 del Congreso de la República, realmente esta ley siempre aunque le cambien número de Decreto y éste derogue el anterior, siempre ha tenido deficiencias pues no han logrado aplicarla en forma determinante, siempre existen intereses que hacen que esta ley sea transformada en virtud de que no se adapta a los intereses industriales y ha ocasionado que aún existiendo ley forestal, los recursos forestales siempre se aprovechan sin ningún control, la Ley Forestal regula el aprovechamiento forestal desde su corte hasta la industrialización, el aprovechamiento de los subproductos del bosque y la conducta del hombre hacia el bosque, así como las exportaciones de madera y productos y subproductos forestales.

Independiente de la Constitución Política que da las bases para la emisión de estas leyes, estas son las principales leyes sobre el ambiente, áreas protegidas y bosques, existiendo reglamentaciones sobre aspectos específicos del ambiente que se derivan de las leyes principales que acabamos de mencionar.

Para el caso del Ecoturismo, la ley de áreas protegidas, la del mejoramiento del medio ambiente y la ley forestal son

aplicables, pero por encontrarse en decretos separados, al querer aplicarlas a dicha actividad resulte complicado; por tal razón debe emitirse dicha ley específica para el ecoturismo, tomando regulaciones de las tres (medio ambiente, áreas protegidas y forestal).

Capítulo III

3. LA NORMA JURIDICA

3.1. Concepto

Según el tratadista Eduardo García Maynez: La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: Lato Sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llaman reglas técnicas. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de normas. Estas imponen deberes o conceden derechos, mientras los juicios enunciativos se refieren siempre, como su denominación lo indica a lo que es.¹²

3.1.1. Ley Natural

Igualmente el tratadista Eduardo García Maynez en su libro "Introducción al Derecho" conceptúa la ley natural y dice: "Las leyes naturales son juicios enunciativos cuyo fin estriba en mostrar las relaciones indefectibles que en la naturaleza existen. Toda ley enseña, según la fórmula de Helmholtz que "a determinadas condiciones que en cierto respecto son iguales, se hallan siempre unidas determinadas consecuencias que en otro cierto respecto también son iguales". La misma idea se expresa diciendo que las leyes físicas indican relaciones de tipo causal. Entre dos sucesos hay un nexo de causalidad cuando al presentarse el primero, en las condiciones que la ley enuncia, no puede el segundo dejar de ocurrir.

12. García Maynez, Eduardo. Editorial Porrúa, S.A., Av. República Argentina, 1985, Págs, 4-5.

Por tanto la ley natural es un juicio que expresa relaciones constantes entre fenómenos.¹³

A diferencia de las leyes naturales, que expresan relaciones indefectibles, las normas no se cumplen de manera ineluctable. Esta característica no deriva de las normas mismas, sino de la índole de los sujetos a quienes se encuentran destinadas. Los juicios normativos perderían su significación propia si las personas cuya conducta rigen, no pudiesen dejar de obedecerlos. Toda norma hallase necesariamente referida a seres libres, es decir a entes capaces de optar entre la violación y la obediencia.

Con razón se ha escrito que si los destinatarios de un imperativo lo acatasen fatalmente, dejaría de ser regla de conducta, para transformarse en ley de la naturaleza.

Cita como ejemplo el autor ya aludido y pregunta ¿Qué sentido tendría decir que los cuerpos, abandonados a su propio peso en el vacío deben caer con igual velocidad? y cita el autor que ninguno, pues ello no es debido sino fatal. Porque los cuerpos caen al vacío con la misma rapidez, no porque deban caer así, sino porque no pueden caer de otro modo. En cambio si tiene sentido declarar que los contratos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos, en cuanto al cumplimiento de un contrato no es necesario sino obligatorio. En un sentido filosófico estricto, las normas son válidas cuando exigen un proceder intrínsecamente obligatorio. El concepto de obligatoriedad explicase en función de la idea de valor. Sólo tiene sentido afirmar que algo debe ser, si lo que se postula como debido es valioso.

En relación a las normas puede suceder que las normas creadas por los órganos legislativos no sean justas en todo caso y valgan, formalmente. Así tendremos que distinguir el criterio formal

13. Ob. Cit. Pág. 16.

de validez relativo a las condiciones de elaboración de cada precepto y el criterio material, exclusivamente referido al valor intrínseco de las distintas normas.

Es de gran importancia la distinción entre validez y positividad, es válido un precepto cuando fue emitido conforme los requisitos legales y positivo, un imperativo es eficaz, o que tiene facticidad o positividad, cuando es acatado por los sujetos a quienes se dirige.

3.2. Moral y Derecho

3.2.1. Unilateralidad de la Moral y Bilateralidad del Derecho

La diferencia esencial entre normas morales y preceptos jurídicos, estriba en que las primeras son unilaterales y los segundos bilaterales.

La unilateralidad de las reglas éticas se hace consistir en que frente al sujeto a quien obligan, no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes. Las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones. Frente al jurídicamente obligado encontramos siempre a otra persona facultada para reclamarle la observancia de lo prescrito.

De hecho es posible conseguir en contra de la voluntad de un individuo, la ejecución de un acto conforme o contrario a una norma ética, pero nunca existe el derecho de reclamar el cumplimiento de una obligación moral.

Por su carácter bilateral, la regulación jurídica establece en todo caso relaciones entre diversas personas.

Al obligado suele llamársele sujeto pasivo de la relación; a la persona autorizada para exigir de aquél la observancia de la norma denominasele sujeto activo, facultado, derecho habiente o



pretensor.

3.3. Clasificación de las Normas Jurídicas

3.3.1. Desde el punto de vista al sistema a que pertenecen.

Tal pertenencia depende de la posibilidad de referir directa o indirectamente la norma en cuestión a otra u otras de superior jerarquía y, en última instancia a una norma suprema, llamada constitución o ley fundamental.

3.3.2. Desde el punto de vista de su fuente.

Los preceptos del derecho pueden ser formulados por órganos especiales (poder legislativo), provenir de la repetición reiterada de ciertas maneras de obrar, cuando a éstas se halla vinculado el convencimiento de que son jurídicamente obligatorias, o derivar de la actividad de ciertos tribunales, que se le llama derecho jurisprudencial. Los creados por órganos especiales a través de un proceso regulado formalmente, se les da el nombre de leyes o normas de derecho escrito; a los que derivan de la costumbre se les denomina de derecho consuetudinario o no escrito.

3.3.3. Desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez.

El ámbito de validez de las normas del derecho debe ser considerado, desde cuatro puntos de vista; el espacial, el temporal, el material y el personal. El ámbito espacial de validez es la porción del espacio en que un precepto es aplicable; el temporal está constituido por el lapso durante el cual conserva su vigencia; el material por la materia que regula y el personal por los sujetos a quienes obliga.

3.3.4. Desde el punto de vista de su ámbito temporal de validez.

Las normas jurídicas pueden ser de vigencia determinada o indeterminada. Se definen las primeras como aquellas cuyo ámbito temporal de validez formal se encuentra establecido de antemano; las segundas como aquellas cuyo lapso de vigencia no se ha fijado desde un principio.

3.3.5. Desde el punto de vista de su ámbito material de validez.

Los preceptos del derecho pueden también ser clasificados de acuerdo con la índole de la materia que regulan. Esta clasificación tiene su fundamento en la división del derecho objetivo en una serie de ramas. Desde este punto de vista, los derechos jurídicos agrúpanse en reglas de derecho público y de derecho privado.

Las primeras dividen en constitucionales, administrativas, penales, procesales e internacionales; las segundas en civiles y mercantiles.

3.3.6. Desde el punto de vista de su ámbito personal de validez.

Los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación; en la segunda un nexo de supra o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo el fundamento de su validez.

3.3.7. Desde el punto de vista de su cualidad.

Desde este punto de vista se dividen en positivas y negativas. Son positivas las que permiten cierta conducta (acción u

omisión); negativas, las que prohíben determinado comportamiento (acción u omisión).

3.3.8. Desde el punto de vista de sus relaciones de complementación.

Hay normas jurídicas que tiene por sí mismas sentido pleno, en cuanto que otras sólo poseen significación cuando se les relaciona con preceptos del primer tipo. Cuando una regla del derecho complementa a otra recibe el calificativo de secundaria. Las complementadas llámanse primarias. Las secundarias no encierran una relación independiente y sólo podemos entenderlas en relación con otros preceptos.

3.4. Leyes Que Regulan la Actividad Turística en Guatemala.

En Guatemala no existe una regulación turística propiamente dicha, al referirse al turismo convencional, playas, clubs, lagos, pueblos, etc. El encargado de dirigir la actividad turística Instituto Guatemalteco de Turismo-INGUAT-, con base en su ley orgánica que es el Decreto 1,701 del Congreso, este decreto simplemente crea el INGUAT, regula aspectos de su funcionamiento, se refiere brevemente al turista, asimismo contiene una descripción de las empresas y actividades turísticas en su artículo 28 modificado por el artículo 13 del Decreto 22-71 del Congreso de la República, en donde considera empresas y actividades turísticas las siguientes:

- a) Las agencias de viajes
- b) Las empresas de transportes
- c) Los establecimientos de hospedaje
- d) Los establecimientos de servicio de alimentación
- e) Las empresas comerciales de información, de propagan-
da y de publicidad turística

- f) Las industrias y artesanías típicas
- g) Los establecimientos comerciales dedicados al expendio de productos típicos
- h) Los centros de recreación turística
- i) Las agrupaciones nacional, artísticas y culturales y,
- j) Los clubes nocturnos, plazas de toros, palenques, hipódromos, autopistas y cualquier otra actividad considerada como tal a juicio del INGUAT.

Nos podemos dar cuenta que la actividad turística que describe la ley orgánica del INGUAT., no contiene actividades turísticas proyectadas hacia la naturaleza, y es obvio que no regula el turismo menos actividades ecoturistas, no tiene una política de desarrollo sostenible y de aprovechamiento y manejo adecuado de los recursos turísticos. Tenemos que tomar en consideración que el turismo es una importante actividad económica captadora de divisas que da empleo, por lo tanto debe enfocarse una política de aprovechamiento dirigida al Ecoturismo, sin destruir ni contaminar, emitiendo normas que regulen esa actividad desde el operador de turismo, construcción de hoteles, y conducta del ecoturista.

3.5. Consideraciones

En este capítulo me refiero al aspecto doctrinario de las Normas Jurídicas; en donde claramente se delimita el alcance que tienen las normas, dependiendo si son normas morales o normas jurídicas; las normas jurídicas son a la vez *strictu sensu* las cuales son potestativas y, *latu sensu* las que confieren derechos o imponen obligaciones. Asimismo las normas morales son unilaterales ya que las mismas quedan a discreción si se cumplen o no, a diferencia de las normas jurídicas las cuales son bilaterales, porque siempre va a existir una persona obligada y otro que exige la obligación. Definitivamente para el tema desarrollado en este trabajo de tesis, las normas

que nos interesan son las normas jurídicas, ya que para que las mismas sean efectivas habrá una persona que quiera o no, tiene que cumplir con una obligación y la otra tiene el derecho de exigir las obligaciones que impone la norma, esto con el objeto de que independiente de que sea derecho vigente tiene que ser positivo, por supuesto que para que sea positivo, el ente facultado para hacerlo cumplir tiene que contar con los medios o infraestructura para cumplir con su cometido.

En lo que a legislación se refiere, no existe ley que regule el turismo convencional menos aún una ley reguladora del ecoturismo. No obstante en determinadas áreas naturales existen reglas para el uso de las mismas, pero como lo menciona la doctrina en el libro Introducción al Derecho, de Eduardo García Maynez, éstas son reglas técnicas, que no contienen el elemento indispensable para su efectividad como es la juricidad para que lleguen a ser obligatorias, cayendo estas reglas simplemente a la altura de las definidas doctrinariamente como *Strictu Sensu*, cayendo en el plan de potestivas.

Lo anterior nos da la pauta que es necesario regular el turismo, pero con proyección hacia el futuro enfocándolo como Ecoturismo por ser la naturaleza el mejor producto que países como el nuestro puede ofrecer al turista extranjero en forma regulada, para que realmente sea una industria de Desarrollo Sostenible.

Capítulo IV

4. BASES DE LEY ECOTURISTA

4.1. Su Importancia

El turismo uno de los rubros económicos más importantes y también, es una de las industrias que está creciendo y que es mercantil por definición y por lógica tiene que vender un producto. En el caso del Ecoturismo, ese producto es el medio ambiente y en la carrera por ganar la competencia ante sus rivales muchos agentes de turismo, tratan los ambientes naturales y las economías y culturas tradicionales sin ningún miramiento.

En los países más avanzados (Estados Unidos, Europa, incluso América del Sur), los cuales los gobiernos y los pobladores están conscientes del deterioro que está sufriendo el medio ambiente, han emitido normas que regulan la conducta de las personas que disfrutan de los paseos turísticos en áreas naturales declaradas áreas protegidas, así como el control con personal especializado. Esto nos da la pauta de que es necesario estar a la vanguardia en materia de conservación proyectada mediante el turismo natural, pues de lo contrario estaríamos rezagándonos en legislación de esa modalidad de turismo, tan novedosa y tan importante para nuestro país; por ser el patrimonio natural de Guatemala, rico en biodiversidad.

Existen muchas maneras de informar al turista que visita áreas protegidas, informándole el impacto que se causa sobre dichas áreas, y en folletos o ensayos de ambientalistas la propuesta cada vez más popular, es la de establecer códigos de conducta estandarizados,

tanto para individuos como para organizaciones.

4.2. Necesidad

En estos tiempos en que estamos próximos a entrar a una nueva era; al decir nueva era me refiero a la modernización en países como el nuestro (Guatemala), esta modernización conlleva un desplazamiento de la naturaleza, lo que hace pensar en el peligro que los recursos naturales corren, haciéndose necesario estar al mismo nivel de países que han avanzado bastante en cuestión de preservación de sus recursos naturales y un buen medio ambiente, por lo regular son países industrializados que aprecian los pocos recursos naturales que puedan tener, al darse cuenta el daño que causa la industria tradicional; es criterio de la sustentante que no es necesario esperar que eso suceda en Guatemala, ya que estamos a tiempo de evitar la total destrucción de nuestros recursos y la contaminación del medio ambiente, tenemos el caso de la ciudad de México, en donde ya es caótica la situación del medio ambiente y no hay medida que logre frenarla por no prevenirlo. Y siendo el turismo ecológico la respuesta a la preservación dando luz verde al Desarrollo Sostenido, se hace necesario regularlo, porque de lo contrario sólo sería el hombre y el verdadero objetivo no se estaría consiguiendo.

4.3. Bases Para Una Ley Que Regule el Turismo Ecológico

Al mencionar bases, se entiende que es el punto de apoyo y punto de partida de alguna actividad. Para el presente tema utilizamos el término bases, porque son los principios o parámetros para elaborar una ley ecoturista, las que haremos de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS

Toda ley tiene un fundamento para su creación, para el tema que nos ocupa es la Constitución Política de la República de Guatemala, debiendo citarse los artículos

específicos en la parte considerativa de un proyecto de ley. En dichos considerandos, se fundamenta, se justifica y se razona el porqué de la creación de una ley.

CAPITULO I

Al entrar directamente al articulado de la ley ecoturista, la misma se iniciaría con principios, objetivos generales, definición de Ecoturismo, ámbito de aplicación de la ley, así como declarararla de interés nacional.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS ECOTURISTAS

Seguidamente, se entraría a regular el funcionamiento de empresas que se dedican al Ecoturismo, dentro de ellas pueden encontrarse las que se dedican a armar infraestructura para dicha modalidad de turismo. A las que debe regularsele áreas de construcción, materiales, estilos, equipos para tratar desechos sólidos, debiendo estar dentro de las regulaciones lo relativo a la prohibición de construcción de alojamientos a la orilla de lagos, ríos, riachuelos, incluso a la orilla de las playas. Asimismo regular qué clase de instalaciones para la administración del área protegida debe construirse.

Debe regularse que las construcciones que darán albergue al ecoturista en áreas naturales se denominarán "Ecocampamentos", con los requerimientos técnicos conforme las características del área. Lo relativo a letrización para evitar contaminar ríos, lagos, riachuelos. Dando las especificaciones sanitarias para esta clase de servicios.

CAPITULO III**REQUISITOS QUE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES DEBEN DE LLENAR PARA DEDICARSE A EXPLOTAR EL ECOTURISMO, OPERADORES DE ECOTURISMO Y EDUCACION.**

- Empresas o sociedades legalmente inscritas en el registro respectivo.
- Que sean personas jurídicas guatemaltecas quienes se dediquen a esta actividad como requisito esencial.
- Contar con el personal debidamente capacitado para prestar este servicio (operadores de turismo, guías ecoturistas).

Regular lo relativo a operadores de ecoturismo y guías ecoturistas, en el sentido de que debe ser personal altamente capacitado para dedicarse a prestar el servicio, debiendo acreditar ante la autoridad que corresponda su adiestramiento y se le inscriba como tal, para contar con una licencia para prestar el servicio como operadores o guías de ecoturistas.

- Que en la ley se declare de interés nacional la escuela para operadores y guías de Ecoturismo, asimismo incluir en los programas de estudio oficiales, la educación ambiental y Ecoturista.

Esto con la idea de hacer del operador tan sensible medio ambiental y culturalmente como sea posible, tanto en el trabajo de oficina como en el trabajo sobre el terreno.

- Dar una formación en técnicas para minimizar el impacto del grupo sobre el medio ambiente, como la conducción sin causar daño, navegación de bajo im-

pacto, zonas ecológicamente sensibles y disposición más adecuada de las basuras. La idea de que el operador y el guía de ecoturismo pueda conducir al turista en el terreno e indicarle la conducta que debe observar.

- Involucrar legalmente a las poblaciones que pertenezcan a las áreas potenciales de Ecoturismo, para que coadyuven en la conservación y al mismo tiempo obtengan ingresos, educándolos, capacitándolos y concientizándolos sobre lo que es el Desarrollo Sostenible.
- Dar acceso a las comunidades locales a empleos no destructivos para el medio ambiente, así como que sea también objetivo de la ley proporcionar a la población local, una completa gama de oportunidades además del empleo en el sector servicios.

CAPITULO IV

LO RELATIVO A LA INSTITUCION EJECUTORA DE LA LEY

Debe contemplarse lo relativo a la Institución que le compete administrar y aplicar la ley, que tendría que ser una Institución descentralizada, que puede ubicarse mediante la creación de la unidad de Ecoturismo del Instituto Guatemalteco de Turismo, o lo ideal sería crear el INSTITUTO NACIONAL DE ECOTURISMO.

El cual por ser descentralizado contaría con una Junta Directiva que estaría integrada por un miembro de cada una de las Instituciones siguientes:

- a) Un Representante de las Organizaciones No Gubernamentales.
- b) Un Representante del Centro de Estudios Con-

servacionistas, -CECON-

- c) Un Representante del Consejo Nacional de Areas Protegidas.
- d) Un Representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- e) Un Representante de los Operadores de Ecoturismo.
- f) Un Representante por cada población en donde haya áreas de Turismo Ecológico.

El Gerente deberá ser un profesional a nivel de Licenciatura en Ecoturismo. Y el Presidente de la Junta Directiva deberá ser electo dentro de todos los integrantes de dicha Junta. Esto quedará establecido en la Ley Orgánica que crea el Instituto.

CAPITULO V

En relación a su financiamiento contaría con presupuesto propio; él estaría compuesto por una asignación del Estado, emitir un timbre denominado pro-parques, donaciones internacionales, cuotas por uso de instalaciones, por derecho de entrada a los Parques Nacionales, cuotas por derecho de acampar y por hacer investigaciones si el plan de manejo lo permite. Dichos fondos se utilizarán para conservación los cuales en su totalidad serian administrados por el Instituto y por último, los ingresos que se obtengan por la práctica del Ecoturismo en cualquiera de las actividades naturales de que se trate, y por el cobro que se haga al ingreso de las áreas naturales.

CAPITULO VI

CONDUCTA DEL ECOTURISTA

En el apartado dedicado al Ecoturista debe definirse qué es Ecoturista, su comportamiento dentro de una área protegida, así como las actividades que puede practicar dentro del área, como las restricciones siguientes:

- Circulación de vehículos motorizados y bicicletas.
- Sólo se permite la circulación peatonal.
- La caza con fines deportivos, comerciales o de subsistencia.
- La utilización en lagos o lagunas de lanchas a motor.
- La producción de sonidos o ruidos por parte de los visitantes.
- El expendio, tenencia y consumo de bebidas alcohólicas, drogas y cualquier estupefaciente.
- Recolectar plantas, animales u otros.
- Lanzar basura fuera de los lugares indicados.
- Salirse de los senderos (caminos) señalados sin autorización.
- Bañarse con materiales que no sean biodegradables.
- Fumar dentro del área protegida.
- Entrar sin autorización a instalaciones reservadas.

- Hacer fogatas salvo en casos especiales y autorizados.
- Ingresar armas de fuego.
- El ingreso de personas en estado de ebriedad o drogadicción.
- No ingresar mascotas.
- No ingresar aparatos de radio, radios, grabadoras, etc.
- No manchar, escribir o pintar sobre todo edificio y monumento y especialmente prehispánicos o coloniales.
- La persona que ingrese bebidas en recipientes metálicos o plásticos no debe lanzarlos dentro del área.
- No ocasionar ningún daño a la vegetación ni a la fauna silvestre.
- No sacar ningún objeto de cualquier área protegida independiente del tipo de manejo que tenga y en la categoría en que se encuentre.

Las actividades que el ecoturista puede practicar dentro del área, depende del plan de manejo establecido y la categoría en que se encuentre.

CAPITULO VI

DEL USO PROHIBIDO DENTRO DEL AREA.

- El vuelo de aeronaves sobre el área (aviones comerciales y particulares, helicópteros y cualquier otro aparato volador).
- Cultivos agrícolas, la cría comercial o de subsistencia, de

animales domésticos.

- La minería o explotación de hidrocarburos.
- La construcción de plantas de generación eléctrica de talla industrial.
- La construcción de diques desviadores del agua y obras hidráulicas similares.
- La instalación de vallas y anuncios publicitarios comerciales.
- Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos.
- Las urbanizaciones y clubes turísticos, públicos o privados y las colonias vacacionales.
- La experimentación y manipulación de los recursos naturales renovables contenidos en el área, con fines de su aprovechamiento comercial o de subsistencia.
- Cualquier otra actividad expresamente prohibida por las características especiales del área, en su correspondiente plan de ordenación y manejo.

CAPITULO VII

LOS USOS PERMITIDOS DENTRO DEL AREA.

Según mi criterio éstos serán establecidos dependiendo del plan de manejo de cada área y de la categoría en que se encuentre.

CAPITULO VIII

SANCIONES

- Deberá contemplarse dentro del proyecto de ley, lo relativo a sanciones que deben aplicarse a los infractores, las que serán pecuniarias cuando la infracción sea reparable (administrativa) y penas mayores (judiciales) dependiendo de la magnitud del daño causado y la intencionalidad del agente causante.
- Deberán detallarse específicamente en la ley las penas a aplicarse y los supuestos por los cuales se aplicarían.
- Sanciones a operadores de turismo y guías de turismo, así como a las empresas que representan por la no observancia de las normas para su operatividad, las que se deberán graduar de acuerdo al daño causado.
- Considerar dentro de la ley como de lesa humanidad cualquier daño que por fines comerciales, o de diversión se cause al entorno ecológico.

CONCLUSIONES

1. El turismo es una importante actividad económica captadora de divisas.
2. El término ecoturismo es una nueva concepción del turismo proyectado a la naturaleza.
3. Modernamente se le ha dado bastante importancia al término Ecoturismo y cada día se practica más, en virtud del deterioro ambiental existente.
4. El turismo ecológico se perfila como el turismo del futuro.
5. No existe una regulación del turismo tradicional.
6. No existe una institución turística que se especialice en turismo ecológico.

RECOMENDACIONES

1. Debe emitirse una ley específica general para regular el turismo natural o Ecoturismo.
2. Es necesaria la creación de un Instituto de Ecoturismo como ejecutor de la ley Ecoturista, o en su defecto la creación en el INGUAT, de una unidad especial para desarrollar el Ecoturismo.
3. Que siendo Guatemala un país potencialmente especial para el turismo ecológico, debe ser importante la educación ecoturista a nivel profesional para las personas que pretendan dedicarse a manejar esa actividad.
4. Debe darse énfasis a la educación ambiental proyectada al ecoturismo.

BIBLIOGRAFIA

1. Diccionario Enciclopédico Básico.
2. Diccionario de la Real Academia Española.
3. García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho.
4. Enciclopedia Jurídica OMEBA.
5. Constitución Política de la República de Guatemala.
6. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto Número 68-86 del Congreso de la República.
7. Ley de Areas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República y su Reglamento Acuerdo Gubernativo No. 759-90.
8. Ley Forestal Decreto Número 101-96 del Congreso de la República.
9. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo Decreto 1,701 del Congreso de la República.
10. Folletos sobre ecoturismo publicados por el Instituto Guatemalteco de Turismo.
11. Folleto del Departamento Legal del Servicio de Parques Nacionales de Costa Rica.
12. Folleto Posadas Mayas del Departamento de Planeamiento del Instituto Guatemalteco de Turismo.

13. Guías y Normas para los visitantes en las Areas Protegidas, del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, de la República de Panamá, Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas.
14. Folleto de Información General del Biotopo para la Conservación del Manatí Chocón - Machacas, publicado por el Centro Conservacionista de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
15. Publicaciones de Prensa.
16. Las actividades turísticas y recreativas. El hombre como protagonista. México Ed. Trillas 177 p.
17. Los Fundamentos del Ecoturismo. Un manual para los programas de viajes no lucrativos. International Ecotourism Development, Florida 36 p.
18. Ecoturismo y Paseo Pantera. Satisfactores de la nueva demanda turística a nivel mundial. En Siglo Ventiuno. Guatemala. Suplemento Ecoturismo, p.4. González M.J. 1991.
19. Turismo y Ecología. Ed. Trillas, S.A. México D.F. 3a. Edición 93 p.
20. Estudio sobre la contribución del turismo a la proyección del medio ambiente. O.M.T. Organización Mundial de la Salud. Madrid. Mimeógrafo 28 p.
21. Evaluación preliminar de los parques nacionales declarados en Guatemala y su clasificación en las categorías correspondientes. Tesis Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. USAC. 70 p. Zepeda López, E.G.
22. Una estrategia de acción para el desarrollo turístico sostenible, Consejo Directivo del Mundo Maya. INGUAT. Guatemala 16 p. Mundo Maya INGUAT. 1990.

ANEXO

GLOSARIO

APROVECHAMIENTO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE: Es el uso sostenido que se hace de la vida silvestre, pudiendo ser con fines de subsistencia, comerciales, deportivos, de investigación, exhibición y/o educación, así como afición.

AREAS PROTEGIDAS LEGALMENTE DECLARADAS: Son aquellas áreas legalmente declaradas como protegidas por medio de un Decreto del Congreso de la República.

ASENTAMIENTOS HUMANOS: Se entenderá como la radicación de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

CENTRO DE RESCATE: Es un área destinada a albergar y recuperar, preferencialmente para devolver a sus sitios de origen, especies silvestres que por decomiso, donaciones u otras situaciones eventuales deben ser manejadas por el tiempo estrictamente necesario en estas condiciones.

CIMARRON: Son especies domésticas de animales que accidental o deliberadamente son introducidas en la naturaleza y que se comportan como animales silvestres.

CITES: Son las siglas que identifican al Convenio Internacional para el Comercio de las Especies de fauna y flora silvestre amenazadas de extinción.



CONCESION: Acción y efecto de dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa, específicamente cuando éste ser refiere a un servicio público. La Concesión es un acto de derecho público, mediante el cual el Estado delega en una persona o en una empresa particular una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general.

CONSERVACION: La gestión de la utilización de la Biósfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero manteniendo la calidad de los recursos y su potencialidad para satisfacer sus necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.

COSTAS MARITIMAS: Es la extensión litoral y marítima que corresponde al país según el Derecho Internacional reconocido por Guatemala (actualmente 202 millas).

DESARROLLO SOSTENIBLE O SUSTENTABLE: Se le considera como una modalidad del desarrollo económico que postula la utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de la población, mediante la maximización de la eficiencia funcional de los ecosistemas a largo plazo, empleando una tecnología adecuada a este fin y la plena utilización de las potencialidades humanas dentro de un esquema institucional que permita la participación de la población en las decisiones fundamentales.

ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí (incluyendo al hombre) con los elementos no vivientes y el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

EFECTO AMBIENTAL: Se define como la modificación neta (positiva o negativa) de la calidad del medio ambiente, incluidos los ecosistemas de que depende el hombre.

ENDEMICO: Son especies silvestres que habitan únicamente en una localidad específica.

ESPECIE: Es el conjunto de individuos aislados genéticamente que se reproducen libremente con descendencia fértil.

FAUNA SILVESTRE: Son las especies de animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre (se excluye a los domésticos).

FLORA SILVESTRE: Son todas aquellas especies vegetales que subsisten a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo los especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.

IMPACTO AMBIENTAL: Acción o actividad que produce una alteración en el medio o en algunos de los componentes del medio.

MANEJO: Serie de estrategias tácticas y técnicas que ejecutan las políticas y objetivos de las áreas protegidas y no protegidas, o de poblaciones o ecosistemas en general, con fines de conservación.

RECURSOS NATURALES: Los elementos naturales susceptibles a ser aprovechados en beneficio del hombre, se les clasifica en renovables, que pueden ser conservados o renovados continuamente mediante su explotación racional (tierra agrícola, agua, bosques, fauna) y no renovables, que son aquellos cuya explotación conlleva su extinción (minerales, energéticos de origen mineral).

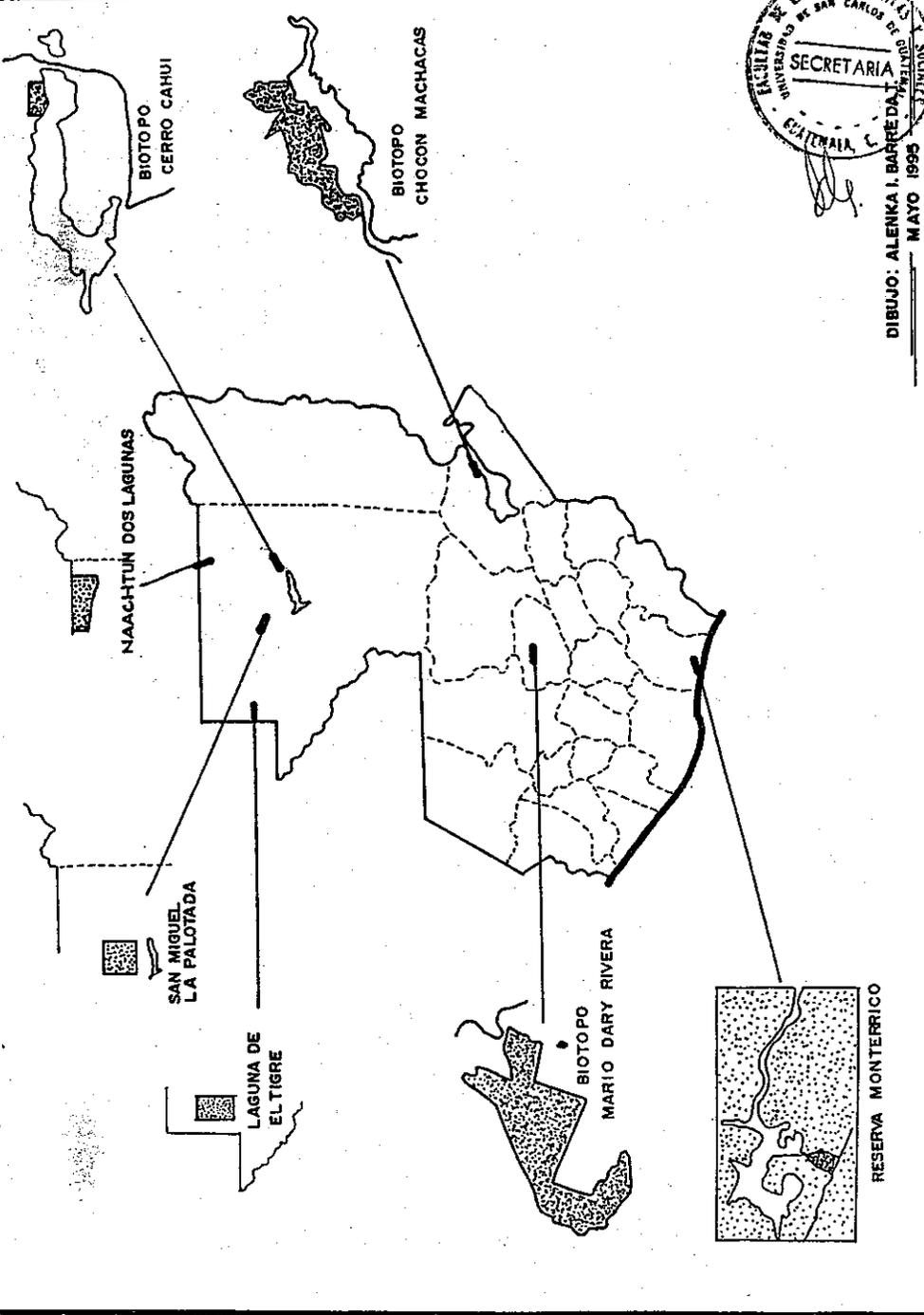
USO SOSTENIDO: Es el uso de los recursos naturales renovables en forma continua e indefinida, sin menoscabo de los mismos en calidad y cantidad.

VIDA SILVESTRE: Son todas aquellas especies de flora y fauna que se desarrollan natural y libremente en la naturaleza.

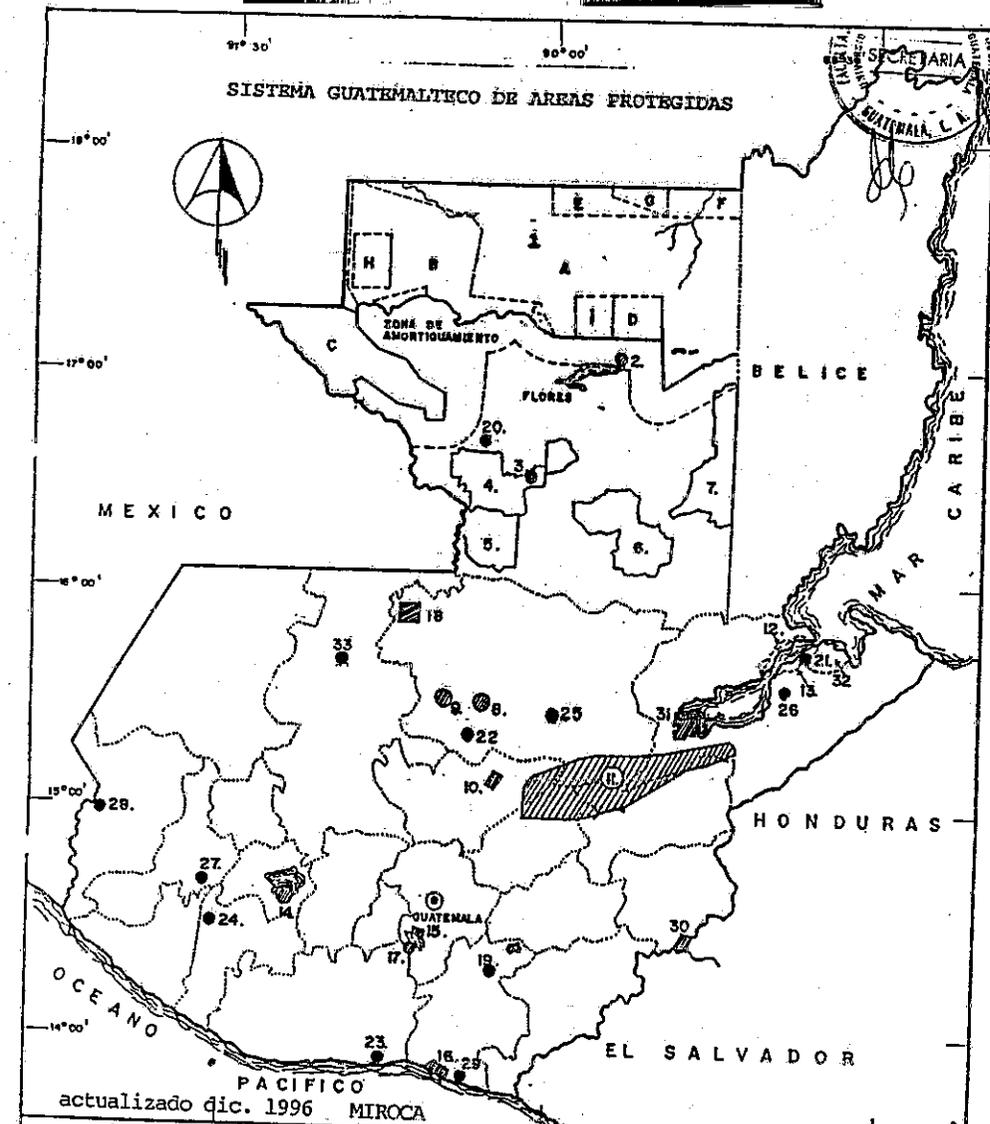
ZONIFICACION: División de la unidad en sectores que tengan un tipo de manejo homogéneo, estableciendo sus normas de utilización.



AREAS FRIVILWIBNS I VOR YAAAA



SECRETARIA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIBUJO: ALENKA I. BARRERA
MAYO 1998



actualizado dic. 1996 MIROCA

- | | |
|---|--|
| 1 Reserva de Biosfera Maya | 14 Parque Nacional Atitlán |
| A Area de Uso Múltiple | 16 Parque Nacional Naciones Unidas |
| B Parque Nacional Laguna del Tigre | 18 Biotopo Monterrico |
| C Parque Nacional Sierra del Lacandon | 17 Parque Nacional Pacaya |
| D Parque Nacional Tikal | 19 Parque Nacional Lacanja |
| E Parque Nacional Mirador | 20 Reserva Privada Flor de la Pasión, Dona Chanita y Ceibo Mocho |
| F Parque Nacional Rio Azul | 21 Reserva Privada El Higuero |
| G Biotopo Naachtun Dos Lagunas | 22 Reserva Privada Catali |
| H Biotopo Laguna del Tigre | 23 Reserva Privada Canaima |
| I Biotopo San Miguel La Palotada (El Zotz) | 24 Reserva Privada Panhú |
| 2 Biotopo Cerro Cahul | 25 Parque Nacional Grutas de Lanquín |
| 3 Parque Nacional El Rosario | 26 Monumento Cultural Quiriguá |
| 4 Complejo II Pucio, Felixbatún, Dos Pilas y Ceibal | 27 Parque Regional Zunil |
| 5 Complejo I San Román | 28 Parque Regional Tewencarnero |
| 6 Complejo IV San Martín, Mechaquiliá y Xullihé | 29 Parque Nacional Hawaí |
| 7 Complejo III Reserva de Biosfera Chiquibul-Montañas Mayas | 30 Parque Nacional Trifinio |
| 8 Parque Nacional San José La Colonia | 31 Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic |
| 9 Parque Nacional Las Victorias | 32 Reserva Protectora de Manantiales Cerro San Gil |
| 10 Biotopo El Quetzal | 33 Parque Regional Tijul-Cebá |
| 11 Biosfera Sierra de las Minas | |
| 12 Biotopo Chocón Machacas | |
| 13 Parque Nacional Rio Dulce | |